

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00450 00

Auto (2 de 2)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 371 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO) promovida por Inversiones O. G. Gómez Vesga y Cia Ltda **contra** Calza Dos Ltda.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.).

TERCERO. Córrese traslado de la RECONVENCIÓN a la parte demandada **en la forma prevista en el inciso final del artículo 371 del C. G. del P.**, y por el término de la demanda inicial veinte (20) días.

CUARTO. Esta providencia se notifica por estado. Vencido el término de traslado, sustánciense conjuntamente ambas demandas.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Carrasco Mantilla como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3292b1aa97f19cba12b3bcb308d8fc48366bab635884e22658387cc78bc86e**

Documento generado en 18/01/2024 10:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>